

Sunchales, 5 de julio de 2004.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N ° 1534 / 2004

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Deliberativo haciendo mención al Decreto Municipal N° 1439/00, y;

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto tiene como fin incentivar el "Compre Local", estableciendo los criterios para dar preferencia a las ofertas de bienes y servicios elaborados y/o comercializados en Sunchales;

Que es objetivo del Gobierno Municipal apoyar y fortalecer la industria y el comercio local, a través de políticas activas tendientes a paliar los efectos negativos que sobre los agentes económicos locales pueda ejercer la crítica situación por la que aún atraviesa el país;

Que el proceso inflacionario desatado a partir de la salida de la convertibilidad y el reacomodamiento permanente de los precios, tanto de productos terminados como materia prima, exige un mayor esfuerzo por parte de las pequeñas y medianas empresas para poder continuar insertadas en el mercado;

Que el Gobierno Municipal, entiende que tiene que acompañar en el esfuerzo, pero sin perder de vista que debe defender los intereses de la totalidad de la población;

Que las industrias, comercios y prestadores de servicios, con su permanencia en nuestra ciudad, con productos que elaboran y comercializan, son generadores

de trabajo genuino así como también calificados contribuyentes;

Que se considera necesario contar con una norma municipal de mayor jerarquía por tratarse de un aspecto fundamental relacionado con las adquisiciones y contrataciones del municipio;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N ° 1534 / 2004

Art. 1°: En todas las compras de bienes y servicios que realice el municipio, independientemente del procedimiento de adquisición utilizado -licitación pública o privada, concurso de precios, o compra directa- regirá el principio de prioridad de contratación a favor de personas físicas o jurídicas radicadas en el distrito Sunchales, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3°, siempre que se configuren similares condiciones en cuanto a precios y calidad respecto de productos, bienes y servicios producidos o comercializados fuera del distrito Sunchales.-

Art. 2°: Se considerará que un proveedor, ya sea persona física o jurídica, es local cuando se configuren las siguientes condiciones:

a) Tengan domicilio legal y real en el distrito Sunchales, como así también el asiento de producción o prestación de servicios se encuentre en el mismo.

b) Quién tenga registro en el padrón de Derecho de Registro e Inspección de este municipio y se encuentre al día con el pago de sus tributos.

c) Quién utilice en la producción o comercialización de bienes o servicios mano de obra de esta ciudad.

Art. 3°: A los efectos de determinar los límites ante los cuales se opte por un proveedor local, se tendrá en cuenta:

a) Ante igual precio y calidad entre un proveedor local y uno foráneo, el municipio optará por el primero. El municipio determinará igualdad de precio si la oferta de las distintas partes no difiere en más o menos de un cinco por ciento (5%). La oferta no solo incluirá el precio del bien o servicio solicitado, sino que deberá incluir todos los conceptos relacionados al producto ofrecido (descuentos, bonificaciones, patrocinios, fletes, etc.), determinando el precio final a partir de la sumatoria de todas estas variables.

b) Ante la oferta de hasta un siete y medio por ciento (7,5%) de mejor precio de un proveedor foráneo, el municipio optará por el proveedor local siempre que se configuren en forma concurrente las condiciones establecidas en el art. 2°. En caso de no cumplir con alguna de las condiciones el municipio optará por la mejor oferta, según lo establecido en el inciso a).-

c) Ante igualdad de precios entre dos proveedores locales y habiendo cumplido éstos las condiciones previstas en el Art. 2°, el municipio podrá optar entre llamar a un mejoramiento de ofertas o, repartir el monto de la compra en forma proporcional entre los proveedores que hayan igualado las ofertas. Si alguno de los proveedores locales comercializara productos de distintos orígenes, ante igualdad de precio se optará por el proveedor que ofrezca bienes y/o servicios producidos en el distrito Sunchales.-

La igualdad de precios se considerará con igual calidad, plazo de entrega y forma de pago. El Municipio será el encargado de establecer estos parámetros.-

Art. 4°: La Municipalidad a través de la Secretaría o Área que contrate, evaluará las ofertas presentadas y podrá utilizar como criterio de decisión en la adjudicación de cualquier licitación pública u otro sistema de contratación, la incidencia laboral local, priorizando a aquellas empresas que ocupen a trabajadores de esta ciudad.

Art. 5°: Cuando se trata de Licitaciones o Compras definidas a través de otros organismos (PROMUDI; Programas Sociales, Aportes Nacionales, etc.) se tendrán en cuenta los criterios de esta Ordenanza siempre y cuando no se contraponga a los requerimientos de los organismos mencionados.

Art. 6°: Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal derogue toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.-

Art. 7°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los cinco días del mes de julio del año dos mil cuatro.-